Defensor del
Pueblo Europeo

La traducción de esta página es automática [Enlace]. *Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra* política en materia de idiomas y de traducción [Enlace].

Decisión en el asunto 2165/2019/MIG sobre la negativa de la Comisión Europea a hacer públicas dos facturas por los gastos relacionados con una visita oficial a Buenos Aires del entonces presidente de la Comisión

Decisión
Caso 2165/2019/MIG - **Abierto el** 20/12/2019 - **Decisión de** 04/11/2020 - **Instituciones responsables** Comisión Europea (Sugerencia (s) aceptada por la institución.) | Comisión Europea (Se ha logrado una solución) |

El caso se refería a una solicitud de acceso público a documentos que detallaban los gastos relacionados con una visita oficial del entonces presidente de la Comisión Europea a Buenos Aires para asistir a la cumbre del G20. La Comisión identificó dos facturas incluidas en el ámbito de aplicación de la solicitud, pero denegó el acceso basándose en la necesidad de proteger los datos personales.

El Defensor del Pueblo consideró que la solicitud de acceso podía abordarse divulgando información sobre la naturaleza de los gastos en cuestión y presentó una propuesta de solución correspondiente. El Defensor del Pueblo también sugirió que esa información se divulgara proactivamente en determinadas circunstancias.

La Comisión aceptó la propuesta de solución del Defensor del Pueblo y acordó de manera proactiva divulgar información sobre la naturaleza de estos costes diversos en el futuro.

El Defensor del Pueblo acogió con satisfacción la respuesta positiva de la Comisión y la elogió por las medidas que ya ha adoptado para lograr una mayor transparencia de los gastos de los comisarios. Sobre esta base, cerró la investigación.

Antecedentes de la denuncia

1. La Comisión publica proactivamente información sobre los gastos ocasionados por los viajes oficiales de los comisarios (los denominados «gastos de misión»). [1]

2. En noviembre de 2018, el entonces presidente de la Comisión realizó un viaje oficial a Buenos Aires para asistir a la cumbre del G20. De conformidad con su política de publicación proactiva, la Comisión divulgó información sobre los gastos incurridos en este viaje [2] , incluido el desglose siguiente:
- Gastos de viaje 8 929,61 EUR
- El alojamiento cuesta 0,00 EUR
- Dietas diarias 239,53 EUR
- Gastos varios 8 320,00 EUR

3. Los días 10 y 11 de mayo de 2019, el denunciante, la ONG Access Info Europe, solicitó acceso público a documentos [3] que contenían detalles de los gastos diversos de este viaje.

4. El 25 de junio de 2019, la Comisión denegó el acceso debido a la necesidad de proteger los datos personales de las personas físicas [4] .

5. El 16 de julio de 2019, el denunciante solicitó a la Comisión que revisara su decisión (presentó la denominada «solicitud confirmatoria»).

6. El 23 de septiembre de 2019, la Comisión informó al denunciante de que había identificado dos facturas y confirmó su decisión de denegar el acceso del público a ellas.

7. Insatisfecho con la respuesta de la Comisión, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo en noviembre de 2019.

Propuesta de solución del Defensor del Pueblo

8. Tras la inspección de las dos facturas controvertidas y una reunión con representantes de la Comisión, el Defensor del Pueblo presentó la siguiente propuesta de solución [5] :

La Comisión Europea debe revelar al denunciante información sobre la naturaleza de los gastos diversos del ex presidente Juncker en su visita oficial para asistir a la cumbre del G-20 en Buenos Aires en noviembre de 2018.

9. El Defensor del Pueblo también consideró que este caso planteaba cuestiones más amplias de confianza y legitimidad, que podían reforzarse mediante una mayor transparencia. El Defensor del Pueblo opinó que, cuando los costes diversos superan un determinado importe o un determinado porcentaje de los costes totales de un viaje, existe una fuerte justificación para la divulgación proactiva de más detalles que expliquen para qué se destinaron esos costes.

10. La Comisión convino [6] en que la información sobre la naturaleza de los gastos diversos

en cuestión podía divulgarse al demandante, a saber, que se referían a los requisitos logísticos y de seguridad estándar del Presidente y de su equipo.

11. La Comisión también dijo que publicaría proactivamente información sobre los gastos diversos de los viajes de los Comisionados en el futuro y que ya había tomado las medidas necesarias para facilitar esa divulgación.

12. El denunciante acogió con satisfacción la actualización de la política proactiva de transparencia de la Comisión. Sin embargo, dijo que no estaba satisfecha con la divulgación de la naturaleza de los gastos diversos en cuestión. En particular, el denunciante reiteró sus argumentos de que las dos facturas que la Comisión había determinado que entraban en el ámbito de su solicitud no podían constituir datos personales en su totalidad. Más bien, dijo, los datos personales como nombres y firmas que podrían incluirse en las facturas deben ser borrados y el acceso parcial a las facturas debe concederse. El denunciante también reiteró su argumento de que la divulgación de las facturas garantizaría que el público pueda controlar el gasto del dinero de los contribuyentes, lo que permitiría a organizaciones como el denunciante desempeñar sus funciones de «perro vigilante».

Evaluación del Defensor del Pueblo tras la propuesta de solución

13. La Defensora del Pueblo acoge con satisfacción la aceptación por parte de la Comisión de su propuesta de solución. Por las razones que se exponen a continuación, considera que la denuncia se ha resuelto con éxito, a pesar de algunas de las preocupaciones pendientes de la demandante.

14. El Defensor del Pueblo señala que el concepto de «datos personales» con arreglo a las normas de la UE en materia de protección de datos [7] abarca no solo los nombres y las firmas de las personas físicas. Más bien, los datos personales son *cualquier* información relacionada con una persona identificada o identificable (el «interesado»). Por lo tanto, dado que los interesados en este caso han sido identificados (el entonces presidente de la Comisión) o son identificables (el equipo que acompaña al entonces presidente en su viaje), toda la información incluida en las facturas en cuestión constituye datos personales.

15. Las normas de protección de datos de la UE exigen que la persona que solicite acceso a los datos personales demuestre una necesidad específica de interés público que se satisfaría mediante la obtención de dicho acceso. [8] Incluso si dicha necesidad puede demostrarse, los datos personales no pueden divulgarse si el interesado tiene un interés legítimo en la no divulgación que supera esta necesidad. Por último, aunque se cumpla este criterio, la divulgación de los datos personales solo puede producirse si es el medio más adecuado para alcanzar la finalidad perseguida por la persona que solicita el acceso. Si existe un medio alternativo para lograr el mismo propósito, debe utilizarse en su lugar.

16. Si bien, a efectos de evaluar si determinada información constituye datos personales, es irrelevante quién es el interesado, esto puede ser pertinente a efectos de establecer la necesidad de obtener acceso a los datos personales. En este caso, uno de los interesados era el entonces Presidente de la Comisión. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo estuvo de acuerdo en que la divulgación de información sobre la naturaleza de los gastos controvertidos era

necesaria para informar al público sobre la forma en que la administración gasta el dinero de los contribuyentes. El Defensor del Pueblo también consideró que la divulgación de esta información no socavaría la privacidad y la integridad del ex Presidente.

17. Sin embargo, el Defensor del Pueblo constató que había un medio alternativo para lograr el objetivo propuesto por el demandante, a saber, la divulgación de la *información* que el demandante solicitaba en lugar de las dos facturas identificadas por la Comisión. Dado que ya se ha divulgado esta información, el Defensor del Pueblo considera que ya no es necesario divulgar las facturas controvertidas en interés público, lo que podría compensar razonablemente el interés de los interesados.

18. El Defensor del Pueblo también elogia a la Comisión por su disposición a reflexionar y ajustar su política sobre la transparencia proactiva de los gastos de misión de los comisarios. Señala que la Comisión ya ha aplicado los ajustes propuestos y ahora proporciona detalles sobre los gastos diversos al publicar los gastos de viaje de los comisarios. El Defensor del Pueblo considera que se trata de una buena práctica administrativa.

19. Por último, el Defensor del Pueblo lamenta el retraso sufrido por la Comisión en este caso, tanto en la fase inicial como en la fase confirmatoria del procedimiento de acceso. Pide a la Comisión que se esfuerce por garantizar un mejor cumplimiento de los plazos establecidos en lo que respecta a las solicitudes de acceso público a los documentos en el futuro.

Conclusión

Sobre la base de la investigación, el Defensor del Pueblo archiva este caso con la siguiente conclusión:

La Comisión Europea ha aceptado la propuesta de solución del Defensor del Pueblo.

Se informará al denunciante y a la Comisión de esta decisión **.**

Emily O'Reilly Defensora del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 4 de noviembre de 2020

[1] Para los gastos de viaje de la Comisión Juncker, visite: https://ec.europa.eu/info/former-colleges-commissioners/transparency-pages-juncker-commission_en [Enlace]. Los gastos de viaje de la Comisión von der Leyen pueden consultarse en la página web de cada Comisario en la sección «transparencia»: https://ec.europa.eu/commission/commissioners/2019-2024_en [Enlace].

[2] Véase https://ec.europa.eu/transparencyinitiative/meetings/mission.do?host=829436d0-1850-424f-aebe-6dd76c793be2&m [Enlace].

[3] En virtud del Reglamento 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=celex%3A32001R1049 [Enlace].

[4] De conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento 1049/2001.

[5] El texto completo de la propuesta de solución del Defensor del Pueblo puede consultarse en:

https://www.ombudsman.europa.eu/en/solution/en/134335 [Enlace].

[6] El texto completo de la respuesta de la Comisión a la propuesta de solución del Defensor del Pueblo puede consultarse en: https://www.ombudsman.europa.eu/en/correspondence/en/134336 [Enlace].

[7] Reglamento (UE) 2018/1725 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión y a la libre circulación de estos datos: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32018R1725 [Enlace].

[8] Artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento 2018/1725.